

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	301
Radicado:	76001311001-2022-00568-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JOSE EDIER AGUDELO BENJUMEA
Demandado:	GLORIA LOPEZ LARA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor JOSE EDIER AGUDELO BENJUMEA, a través de apoderado judicial, en contra la señora GLORIA LOPEZ LARA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Se debe indicar el canal digital de la demandada, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con la demandada, requisito esté ausente en la demanda allegada, ya que no se aportó las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: “Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

3. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada señora GLORIA LOPEZ LARA, a la dirección física suministrada o al correo electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda, allegando la constancia de recibido o leído y/o cotejo por la empresa certificada de

envíos, donde indique que la persona a notificar vive o labora allí.

6. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

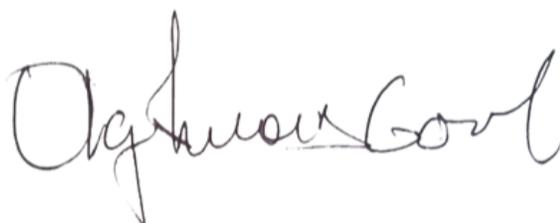
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. DALY ELIANA BUSTAMANTE, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No.66.956.155 y Tarjeta Profesional No. 283.014 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JOSE EDIER AGUDELO BENJUMEA, con C.C. No. 94.375.174, conforme a los términos del poder conferido.

2

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -

SECRETARIA

**ESTADO No. 024**

**EN LA FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

APL